



AUTO N° 001

CINCO (05) DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

(POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL EMBARGO DE SALARIO)

EJECUTADO : JHON JAIME SOTO LOPEZ
N.I.T/C.C : 1.109.293.049

La funcionaria Ejecutora de la Regional Tolima, en ejercicio de la competencia establecida en Resolución 1612 de 12 de Septiembre de 2012 y en virtud a los artículos 824, 825 y 837 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo enunciado en el artículo 5° de la Resolución N° 2934/09 "Por la cual se establece el Manual de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF."

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 837 del Estatuto Tributario y luego de establecer que el ejecutado **JHON JAIME SOTO LOPEZ**, identificado con C.C. N° **1.109.293.049**, es titular de obligación a favor del Instituto Colombiano de Bienestar familiar contenida en el fallo de sentencia proferido por **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE MELGAR TOLIMA** del 01 de Marzo de 2013, con radicación No. 2012-00119-00 por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$ 450.000.00)**, por concepto de gastos de examen de ADN, más los intereses moratorios que se causen hasta su pago de acuerdo con la documentación remitida a este Despacho por **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE MELGAR TOLIMA**, prestando mérito ejecutivo de conformidad con lo previsto en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo enunciado en el Numeral 4.1 de la Resolución No.2934 de 2009 "Por la cual se establece el Manual de Cobro Coactivo del ICBF".

Que adelantada la gestión persuasiva y coactiva de cobro no fue posible obtener el pago de la obligación contenida en el fallo de sentencia proferido por **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE MELGAR TOLIMA** con radicado No. 2012-00119-00 de fecha 01 de Marzo de 2013, por lo que se hace necesario decretar las medidas cautelares que garanticen la efectividad del proceso Administrativo Coactivo de cobro.

Que este Despacho inició investigación de bienes del deudor ante las diferentes entidades, la cual no arrojó resultado positivo alguno, por lo tanto, al tener certeza que el aquí demandado **JHON JAIME SOTO LOPEZ**, identificado con C.C. N° **1.109.293.049**, en la actualidad hace



117

parte de la Empresa **SERVITAXI S.A.**, se procederá a ordenar por parte de este Despacho el embargo del salario hasta el límite establecido por la ley para estos casos en particular.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 513 modificado por el Decreto 2282/89, artículo 1° numeral y el artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 794 de 2003, artículo 67 y con el fin de salvaguardar los intereses del Estado, este Despacho ordena el embargo de bien inmueble de propiedad del ejecutado, honorarios, cuentas y demás.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR El embargo del salario hasta el límite establecido por la ley para este caso en particular del Señor **JHON JAIME SOTO LOPEZ**, identificado con C.C. N° **1.109.293.049**, el cual hace parte de la Empresa **SERVITAXI S.A.**, toda vez que en la actualidad tiene deudas pendientes con el Estado representadas en la práctica de una prueba de ADN, que llevo a cabo el ICBF Regional Tolima limitando la medida hasta el valor de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$755.000.00)**.

SEGUNDO: COMUNICAR por oficio a la Empresa **SERVITAXI S.A.**, para que proceda de manera inmediata a acatar la orden impartida por este Despacho.

TERCERO: COMUNÍQUESE A LA ENTIDAD Que dicho valor debe ser cancelado en la Cuenta corriente No 066010041078 del Banco Agrario a nombre del ICBF Fondos Comunes, Convenio 11178.

Por Secretaría líbrese las comunicaciones pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILHERMO DIAZ PULIDO
Funcionario-Ejecutor (E)

Proyecto: Luz Montaña.